



306

ORD. GABM N° \_\_\_\_\_/

**ANT:** Oficio N° 346, de 5 de mayo de 2020, de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Cámara de Diputados.

**MAT:** Informa acerca de denuncias en el humedal de Puente Negro, comuna de Lampa.

SANTIAGO,

26 MAYO 2020

**DE: MINISTRO DE BIENES NACIONALES**

**A: COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS**

En respuesta a su Oficio N° 346 de fecha 5 de mayo de 2020, a través del que solicita informar a esa Comisión acerca de la existencia de denuncias o solicitudes de iniciar investigaciones administrativas por eventuales ilícitos ocurridos en el humedal de Puente Negro, de la comuna de Lampa, Región Metropolitana, consultando además si, al tratarse de un humedal y una laguna situada en su interior, todo o parte de dicho lugar corresponde a un bien nacional de uso público, y en caso afirmativo, indicar qué sector tendría esa calidad jurídica, cúmpleme informar lo siguiente:

Analizados nuestros sistemas y registros, no se encontró denuncias o solicitudes de iniciar investigaciones administrativas por eventuales ilícitos ocurridos en el humedal Puente Negro de la comuna de Lampa. Asimismo, consultado en nuestro sistema de catastro de inmuebles fiscales el área definida por el Plan Regulador Metropolitano (PRMS) en la comuna de Lampa como "Áreas de Humedales", se concluye que en toda su extensión no existe propiedad fiscal.

Por otra parte, el Humedal Puente Negro si bien se encuentra incorporado en el inventario de humedales del Ministerio del Medio Ambiente bajo el ID HU-OT-14606, oficialmente no se encuentra reconocido como sitio Ramsar. En este sentido, dentro del PRMS, solo el área de la Laguna se encuentra catalogada como área de humedal, excluyendo el área donde se ubica el humedal Puente Negro, que se encuentra dentro de un área de restricción para asentamientos humanos por riesgo de inundaciones. El único reconocimiento detectado es que se encuentra dentro del sitio prioritario (Estrategia Regional de Biodiversidad), Humedal de Batuco sin efecto SEA, de acuerdo al Ministerio de Medio Ambiente.

Respecto de su consulta, el Código de Aguas, en su artículo 35 indica que el álveo o lecho de los lagos, lagunas, pantanos y demás aguas detenidas es el suelo que ellas ocupan en su mayor altura ordinaria. Este suelo es de dominio privado, salvo cuando se trate de lagos navegables por buques de más de cien toneladas.

En conclusión, consultado el Decreto Supremo N° 11, de 1998, del Ministerio de Defensa Nacional, que fija la nómina oficial de lagos navegables por buques de más de 100 toneladas, se pudo constatar que no incorpora la laguna del humedal Puente Negro, por lo tanto, no corresponde a un Bien Nacional de Uso Público susceptible de control superior por parte de este Ministerio.

Saluda atentamente a Ud.,

  
JULIO ISAMIT DÍAZ  
MINISTRO DE BIENES NACIONALES

MAPM/SSM/HHA

DISTRIBUCION:

- Destinataria
- Gabinete Ministro
- Seremi Bienes Nacionales Región Metropolitana
- División de Bienes Nacionales
- Unidad de Gestión Territorial y Patrimonio
- Unidad de Fiscalización

259379